

Pesetas

emplar .....	20
trasado más de un mes .....	25
trasado más de un año .....	40
cripción año .....	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

**advertencia:** No se admiten para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

**Boletín****Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA****FRANQUEO CONCERTADO (26/2)****SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS****Depósito Legal: LO 1-1958****IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76****PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****EDICTO**

3670

D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, señalado con el número 196/81 a instancia de doña Divina, D. Luis, doña Antonia y D. Arturo Leza Tendero, así como D. Miguel, doña Gloria, doña María Isabel y D. Andrés Leza Martínez como hijos de D. Miguel Leza Tendero, con la pretensión de suceder en su herencia a don José Leza Tendero, habiendo premuerto los padres y siendo el fallecido de estado soltero, por el presente se hace constar la muerte sin testar de D. José Leza Tendero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días puedan reclamarla compareciendo ante este Juzgado.

Dado en Logroño, a 26 de noviembre de 1981.

El Secretario,

3713

**CEDULA DE CITACION**

3642

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito del Juzgado número cuatro de Vigo, en resolución dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 1.564 de 1981, seguidos por estafa, y en el que son partes como perjudicado Restaurante Pantón, con domicilio social en calle Lepanto, 18-6° y como denunciados Felipe Inza Pérez, mayor de edad, casado y con domicilio en Bretón de los Herreros, 3-2.º Dcha. Logroño; María de los Angeles Palacios Barbel, mayor de edad, casada y con domicilio en Bretón de los Herreros, 3-2.º Dcha. Logroño y José Luis Rodríguez García, mayor de edad, vecino que fue de Logroño y actualmente ausente en ignorado paradero.

Se cita a Jorge Luis Rodríguez García, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en Palacio de Justicia Entrada calle Ronda de D. Bosco, con todas las pruebas de que intente valerse, a la celebración del Juicio de Faltas convocado para el próximo 29 de enero de 1982, a las diez cuarenta y cinco horas, con enteramiento para

el caso de residir fuera de la demarcación de este Juzgado del contenido del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Vigo, 11 de diciembre de 1981.

El Secretario,

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

3684

El Sr. Juez de Distrito número 2 de esta Ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en el Juicio de Faltas número 1.451/80, seguido por Imprudencia-Daños, ha acordado requerir por término de diez días al condenado por Sentencia firme, Alfredo Bonail Martínez, para el cumplimiento de seis días de arresto menor, como pena personal subsidiaria.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al interesado, que se encuentra en el extranjero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente a 23 de diciembre de 1981.

El Secretario,

3686

**CEDULA DE REQUERIMIENTO**

3643

En virtud de Providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de Distrito número 2 de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas número 294/81, seguido por malos tratos y amenazas, contra María Pilar Moreno Mateo, se ha acordado el requerimiento de la misma, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, al objeto de hacer efectivo el importe de tasación de costas, a que ha sido condenada que asciende a la cantidad de 4.295 pesetas.

Y para que conste y sirva de Requerimiento en forma a la interesada que se encuentra en ignorado paradero y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente a 22 de diciembre de 1981.

El Secretario,

3685

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3619

REAL DECRETO 2964/1981 de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España.

La Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de octubre, describe el Escudo de España en términos heráldicos, que han de hallar una adecuada expresión gráfica para su utilización por los Organismos públicos y por los ciudadanos.

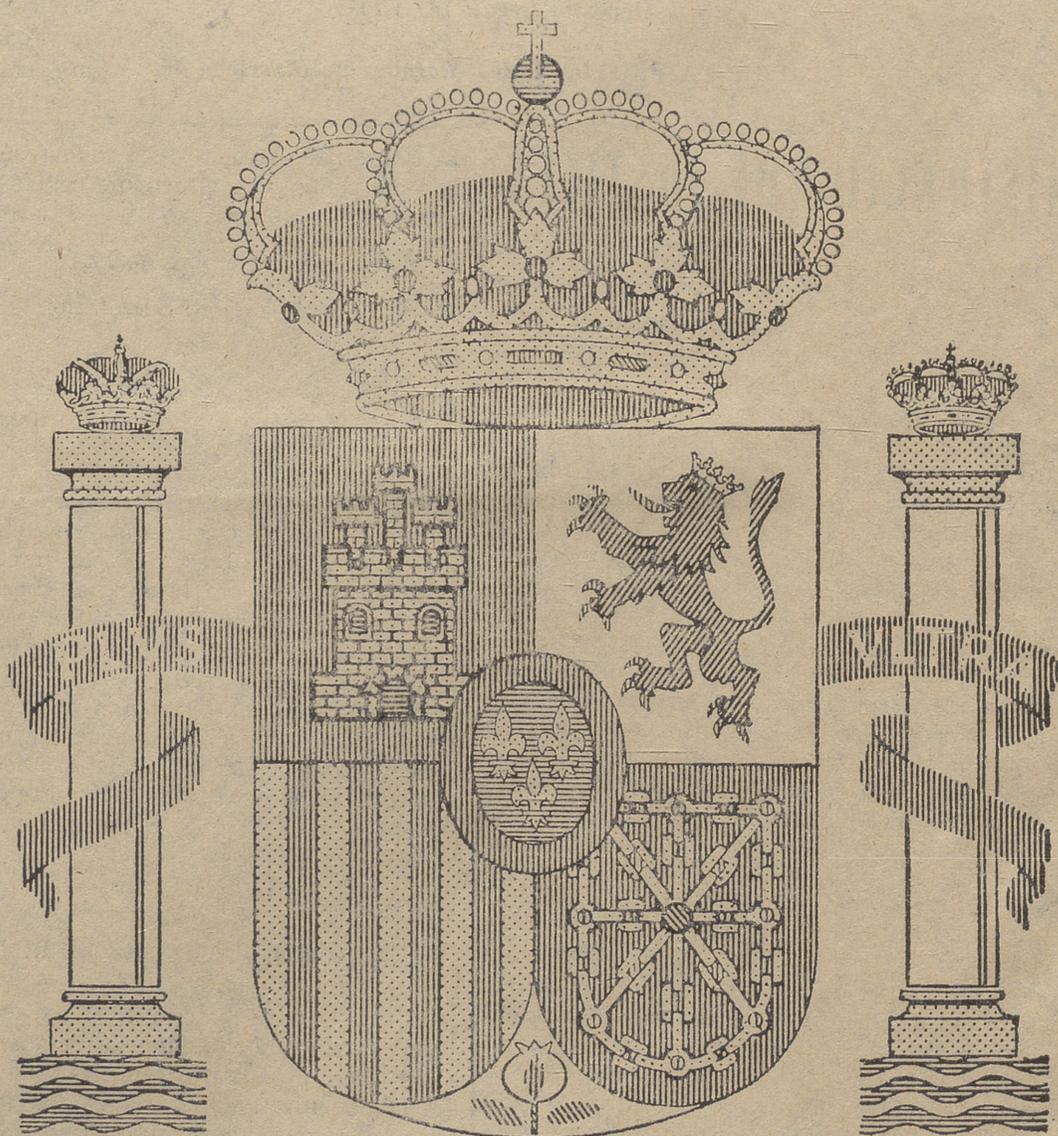
Con objeto de asegurar la uniformidad en su uso, la propia Ley prevé que por Real Decreto se hará público

el modelo oficial del Escudo de España y establece las normas generales para la sustitución de los que no se adapten a dicho modelo.

En su virtud, con el informe de la Real Academia de la Historia, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en la reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de octubre, se hace público el modelo oficial del Escudo de España, cuyo signo lineal será el que a continuación se inserta:



Artículo segundo.—El Escudo de España habrá de figurar en:

Uno. Las banderas que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos constitucionales del Estado; los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado; los edificios públicos militares y los acuartelamientos, buques, aere-

ves y cualesquiera otros establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad del Estado, así como de las unidades de ambas Fuerzas con derecho de uso de la Bandera; los locales de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, las residencias de sus Jefes y, en su caso, sus medios de transporte oficial.

Dos. Las Leyes que sancionen y promulguen Su Majestad el Rey, así como los Instrumentos que firme en relación con los Tratados internacionales.

tres. Las placas en las fachadas de los locales de misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones diplomáticas en el extranjero.

Cuatro. Los sellos en seco y de lacre de Cancillería, credenciales y patentes y las credenciales y potencias expedidas por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Cinco. Los títulos acreditativos de condecoraciones.

Seis. Los diplomas y sellos para diplomas de Orden.

Siete. Las publicaciones oficiales.

Ocho. Los documentos, impresos, sellos y membrete de uso oficial con excepción de los sellos de correos.

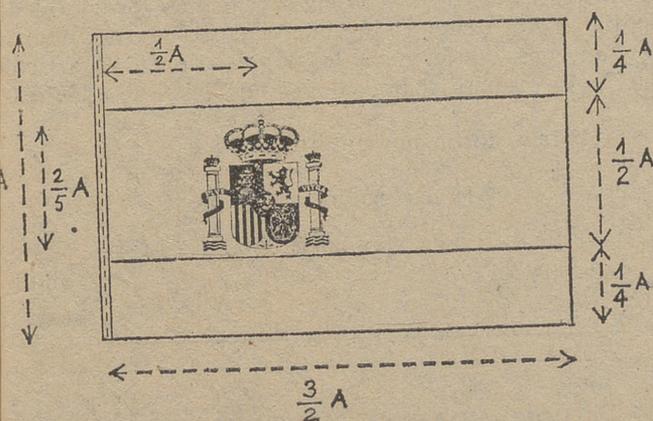
Nueve. Los distintivos usados por las autoridades del Estado a quienes corresponda.

Diez. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, deban usar los símbolos del Estado.

Artículo tercero.—El Escudo de España tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la Bandera y figurará en ambas caras de ésta, en el centro de la franja amarilla.

Cuando la Bandera de España tenga la proporción normal, de longitud igual a tres medios de la anchura, el Escudo se colocará a una distancia de la vaina media anchura de la Bandera.

Si la longitud fuere menor a la normal o la Bandera tuviere la forma cuadrada, el Escudo se situará en el centro de la enseña.



Artículo cuarto.—Los Organismos públicos que utilizan el Escudo de España procederán a sustituir los que no se ajusten al modelo oficial de acuerdo con las siguientes normas:

—Cuando en la Bandera de España deba figurar el Escudo, se procederá de modo inmediato a adoptar las medidas necesarias para sustituir las respectivas banderas en el plazo más breve posible, excepto cuando se trate de enseñas de valor histórico que deban ser guardadas y exhibidas con tal carácter.

—De igual modo se procederá en los casos a que se refieren los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve del artículo segundo. La sustitución habrá de quedar completada en el plazo máximo de 6 meses, excepto cuando por el volumen de los impresos o efectos no utilizados por otra causa justificada fuese excepcionalmente aconsejable un plazo mayor.

—En los demás casos la sustitución deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años.

Artículo quinto.—Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos históricos artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monu-

mentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
Matías Rodríguez Inciarte

3661

## DELEGACION DE HACIENDA

### RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

3615

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Delegación de Hacienda, se ha practicado la siguiente liquidación definitiva, cuyo detalle se expresa a continuación.

#### IMPUESTO SOBRE EL LUJO EXPEDIENTES

Contribuyente: Jesús Fernández Judes

Ultimo domicilio conocido: República Argentina, 40

Logroño.

Concepto: Impuesto sobre el Lujo-Adquisiciones.

Ejercicio :1981.

Vehículo: Citroen 2 CV 6 CT número Matrícula:

LO-7.313-D.

Base: Valor del vehículo F.F. 233.280 Pts.

Tipo de gravamen: 17,60%.

Cuota del impuesto 17,60% s/ 233.280 ..... 41.057

Sanción por omisión 50% s/ 41.057 ..... 20.528

Intereses de demora ..... 3.285

Total a ingresar ..... 64.870

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto para conocimiento del interesado a efectos de su notificación, advirtiéndole:

1.—Que el importe deberá ingresarlo en la Caja de esta Delegación, antes del día 10 del próximo mes, si se inserta entre el día 1 y el 15 del presente mes, y antes del 25 del próximo mes, si la inserción es entre el 16 y final de mes, finalizado este plazo podrá hacerlo efectivo con el 5% de recargo de prórroga del Total a ingresar, durante los quince días naturales siguientes al vencimiento, transcurrido el cual se incurrirá en el recargo legal de apremio.

2.—Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición ante esta Oficina, o entablar reclamación ante el Tribunal económico administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.—Que la interposición de recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 17 de diciembre de 1981.

El Jefe de la Dependencia de Relaciones con los  
Contribuyentes,

3656

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

3634

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Ortigosa de Cameros (La Rioja) propiedad del Ayuntamiento.

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 16 del actual, en el que, sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Ortigosa de Cameros (La Rioja), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población y que, por razones técnicas y económicas el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la Avda. de Navarra, propiedad del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, figurando inscrito, a nombre del mismo, en el Registro de la Propiedad de Logroño y con una cabida aproximada de 325 m2.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 73 m2 que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Ortigosa de Cameros (La Rioja).

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbre necesarias para para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efectos la expropiación de inmuebles, con el carácter beneficiario de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Ortigosa de Cameros y necesaria la ocupación de una parcela de 73 m2, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la Avda. de Navarra, de la localidad cita-

da y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la red de la Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Ortigosa de Cameros, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, está Delegación del Gobierno.

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria ocupación forzosa de una parcela de 73 m2 de la finca sita en la Avda. de Navarra, de la localidad de Ortigosa de Cameros, que mide aproximadamente 325 m2 y propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de la Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Ortigosa de Cameros, debiendo comunirse este acuerdo a sus propietarios, el Ayuntamiento expresado y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, habiéndose publicado del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportuna.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el depósito de oposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.

El Delegado del Gobierno,

Julio Camuñas Fernández-Luna

3676

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA EL FERROL DEL CAUDILLO

3616

Personal perteneciente a la Matrícula Naval que se alistado el próximo año 1982 para el reemplazo de 1981.

Al objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, tengo el honor de comunicar a V.E. que el personal que al dorso se reseña, causó alta en la Matrícula Naval de esta Trozo, por lo que será alistado el primer domingo de febrero de 1982 para el reemplazo de 1983.

### DORSO QUE SE RESEÑA

Nombre y apellidos; Santamaría Bello, Alejandro Hijo de Alejandro y de María Angela; Fecha de nacimiento 15-03-63; Natural de Logroño.

Dios guarde a V.E. muchos años.

El Ferrol del Caudillo, a 20 de diciembre de 1981.

El AN., Jefe del C.R.M.

3657